



Consejo Económico y Social

Distr. general
13 de julio de 2012
Español
Original: inglés

Décima Conferencia de las Naciones Unidas sobre la Normalización de los Nombres Geográficos

Nueva York, 31 de julio a 9 de agosto de 2012

Tema 3 a) del programa provisional*

Cuestiones de organización: aprobación del reglamento

Reglamento provisional

I. Representación y credenciales

Artículo 1

Cada Estado participante en la Conferencia estará representado por un representante acreditado. Si se nombra a más de un representante, uno de ellos será designado jefe de delegación. Cada delegación podrá comprender además los suplentes, asesores y expertos que se juzguen necesarios.

Artículo 2

En la medida de lo posible, las credenciales de los representantes y los nombres de los suplentes, asesores y expertos se harán llegar al Secretario Ejecutivo a más tardar 24 horas después de la apertura de la Conferencia. Las credenciales deberán ser expedidas por el Jefe de Estado o de Gobierno o por el Ministro de Relaciones Exteriores.

Artículo 3

Al principio de la Conferencia se nombrará una Comisión de Verificación de Poderes, que estará compuesta de cinco miembros nombrados por la Conferencia a propuesta del Presidente. La Comisión examinará las credenciales de los representantes e informará inmediatamente a la Conferencia.

Artículo 4

En caso de que se plantee una objeción a la participación de una delegación, dicha delegación tendrá derecho a participar provisionalmente en la Conferencia.

* E/CONF.101/1.



II. Programa

Artículo 5

El programa provisional de la Conferencia será el programa provisional preparado por la Secretaría y enviado a los gobiernos invitados a la Conferencia por el Secretario General de las Naciones Unidas. Todo representante de un Estado participante en la Conferencia podrá proponer la inclusión de cualquier tema en el programa provisional.

III. Mesa

Artículo 6

La Conferencia elegirá, entre los representantes de los Estados participantes en ella, un Presidente, dos Vicepresidentes, un Relator y un Jefe de Redacción.

Artículo 7

El Presidente presidirá las sesiones plenarias de la Conferencia. No participará en las votaciones, pero podrá designar a otro miembro de su delegación para que vote en su lugar.

Artículo 8

Cuando el Presidente se ausente durante una sesión o parte de ella, la sesión será presidida por un Vicepresidente designado por el Presidente. Cuando un Vicepresidente actúe como Presidente, tendrá los mismos poderes y obligaciones que el Presidente.

IV. Secretaría

Artículo 9

El Secretario Ejecutivo de la Conferencia, nombrado por el Secretario General de las Naciones Unidas, actuará como tal en todas las sesiones de la Conferencia. El Secretario Ejecutivo podrá designar a un representante para que lo sustituya en cualquier sesión.

Artículo 10

El Secretario Ejecutivo, o su representante, podrá presentar verbalmente o por escrito, en cualquier sesión, exposiciones sobre cualquier asunto que se esté examinando.

Artículo 11

El Secretario Ejecutivo proporcionará y dirigirá el personal que necesite la Conferencia. Tendrá a su cargo la adopción de todas las disposiciones necesarias para las sesiones y, en general, realizará cualquier otro tipo de trabajo que requiera la Conferencia.

V. Dirección de los debates

Artículo 12

La mayoría de los representantes participantes en la Conferencia constituirá quórum.

Artículo 13

Además de ejercer las facultades que le confieren otras disposiciones del presente reglamento, el Presidente abrirá y levantará cada una de las sesiones plenarias de la Conferencia, dirigirá los debates en dichas sesiones, concederá la palabra, someterá a votación las cuestiones y proclamará las decisiones adoptadas. Resolverá las cuestiones de orden y, con sujeción al presente reglamento, tendrá plena autoridad para dirigir las deliberaciones.

Artículo 14

En el curso de un debate, el Presidente podrá proponer a la Conferencia el cierre de la lista de oradores o el cierre del debate. También podrá proponer la suspensión o el levantamiento de la sesión o el aplazamiento del debate sobre el asunto que se esté examinado. Asimismo, podrá llamar al orden a un orador cuando sus observaciones no sean pertinentes al tema que se esté discutiendo.

Artículo 15

En el ejercicio de sus funciones, el Presidente quedará supeditado a la autoridad de la Conferencia.

Artículo 16

Durante el examen de cualquier asunto, todo representante podrá en cualquier momento plantear una cuestión de orden, la que será resuelta inmediatamente por el Presidente de conformidad con el reglamento. Todo representante podrá apelar de la decisión del Presidente. La apelación será sometida inmediatamente a votación y la decisión del Presidente prevalecerá a menos que sea revocada por la mayoría de los representantes presentes y votantes. El representante que plantee una cuestión de orden no podrá referirse al fondo de la cuestión que se esté discutiendo.

Artículo 17

Durante el examen de cualquier asunto, todo representante podrá proponer el aplazamiento del debate sobre el tema que se esté examinado. Toda moción de esta índole será prioritaria. Además del autor de la moción, un representante podrá hablar a favor de la moción y un representante, en contra, inmediatamente después de lo cual será sometida a votación.

Artículo 18

En el curso de un debate, el Presidente podrá dar lectura a la lista de oradores y, con el consentimiento de la Conferencia, declarar cerrada la lista. Sin embargo, el Presidente podrá otorgar el derecho de respuesta a cualquier representante si, a su juicio, un discurso pronunciado después de cerrada la lista hace oportuna tal intervención. Cuando el debate sobre un tema haya concluido por no haber más

oradores inscritos, el Presidente declarará cerrado el debate. En tal caso, el cierre del debate surtirá el mismo efecto que si hubiera sido aprobado por la Conferencia.

Artículo 19

Todo representante podrá proponer en cualquier momento el cierre del debate sobre el tema que se esté examinando aun cuando otro representante haya manifestado su deseo de hablar. Solo se permitirá hablar sobre el cierre del debate a dos oradores que se opondrán a él, inmediatamente después de lo cual la moción será sometida a votación.

Artículo 20

Un representante podrá en cualquier momento proponer la suspensión o el levantamiento de la sesión. Las mociones de esa índole no se podrán debatir y se someterán inmediatamente a votación.

Artículo 21

La Conferencia podrá limitar la duración de las intervenciones de cada orador.

Artículo 22

Normalmente, las propuestas y enmiendas deberán ser presentadas por escrito y entregadas al Secretario Ejecutivo de la Conferencia, quien distribuirá copias de ellas a las delegaciones. Por regla general, ninguna propuesta será examinada o sometida a votación en las sesiones de la Conferencia a menos que se hayan distribuido copias de ella a todas las delegaciones, a más tardar la víspera de la sesión. Sin embargo, el Presidente podrá permitir la discusión y el examen de enmiendas o mociones de procedimiento sin previa distribución de copias o cuando éstas hayan sido distribuidas el mismo día de la sesión.

Artículo 23

El autor de una propuesta o moción podrá en todo momento retirarla antes de que haya sido sometida a votación, a condición de que no haya sido objeto de ninguna enmienda. Una moción que haya sido así retirada podrá ser presentada de nuevo por cualquier representante.

Artículo 24

Cuando una propuesta haya sido adoptada o rechazada, no podrá ser examinada de nuevo a menos que la Conferencia lo decida así por mayoría de dos tercios de los representantes presentes y votantes. Sobre una moción presentada en favor de un nuevo examen solo se concederá la palabra a dos oradores que se opondrán a la moción, inmediatamente después de lo cual será sometida a votación.

VI. Votaciones

Artículo 25

Cada Estado representado en la Conferencia tendrá un voto y las decisiones de la Conferencia se adoptarán por la mayoría de los representantes presentes y votantes de los Estados participantes en la Conferencia.

Artículo 26

A los efectos del presente reglamento, por “representantes presentes y votantes” se entenderá a los representantes presentes que voten a favor o en contra. Los representantes que se abstengan de votar serán considerados no votantes.

Artículo 27

De ordinario, las votaciones de la Conferencia se harán alzando la mano, pero cualquier representante podrá solicitar votación nominal. Las votaciones nominales se efectuarán siguiendo el orden alfabético inglés de los nombres de las delegaciones participantes en la Conferencia, comenzando con la delegación cuyo nombre haya sacado a la suerte el Presidente.

Artículo 28

Una vez que el Presidente haya anunciado que comienza una votación, ningún representante podrá interrumpirla, salvo para plantear una cuestión de orden relativa a la forma en que se esté efectuando la votación. No obstante, el Presidente podrá permitir que los representantes expliquen sus votos, ya sea antes o después de la votación. El Presidente podrá limitar la duración de esas explicaciones.

Artículo 29

Si un representante pide que se divida una propuesta, ésta será sometida a votación por partes. Las partes de la propuesta que hayan sido aprobadas serán entonces sometidas a votación en conjunto; si todas las partes dispositivas de una propuesta son rechazadas, se considerará que la propuesta ha sido rechazada en su totalidad.

Artículo 30

Cuando se presente una enmienda a una propuesta, se votará primero sobre la enmienda. Cuando se presenten dos o más enmiendas a una propuesta, la Conferencia votará primero sobre la enmienda que más se aparte del fondo de la propuesta original; acto seguido, votará sobre la enmienda que, después de la votada anteriormente, se aparte más de la original, y así sucesivamente hasta que se haya votado sobre todas las enmiendas. Sin embargo, cuando la aprobación de una enmienda entrañe necesariamente el rechazo de otra, esta última no será sometida a votación. Si se aprueban una o más de las enmiendas, se procederá a votar sobre la propuesta. Se considerará que una moción constituye una enmienda a una propuesta si se limita a añadir o suprimir algo, o a modificar una parte de dicha propuesta.

Artículo 31

Cuando dos o más propuestas se refieran a la misma cuestión, la Conferencia, a menos que decida otra cosa, votará sobre tales propuestas en el orden en que se hayan presentado. Después de cada votación sobre una propuesta, la Conferencia podrá decidir votar o no sobre la propuesta siguiente.

Artículo 32

A menos que la Conferencia decida otra cosa, todas las elecciones se harán por votación secreta.

Artículo 33

1. Si, cuando se trate de elegir a una sola persona o delegación, ningún candidato obtiene la mayoría en la primera votación se procederá a una segunda votación, limitada a los dos candidatos que hayan obtenido el mayor número de votos. Si en la segunda votación los votos se dividen por igual, el Presidente resolverá el empate por sorteo.

2. En el caso de que en la primera votación haya empate entre los candidatos en segunda posición, se procederá a una votación especial a fin de reducir a dos el número de candidatos. Cuando sean tres o más los candidatos empatados con el mayor número de votos, se procederá a una segunda votación; si vuelve a producirse un empate entre más de dos candidatos, el número de éstos se reducirá a dos por sorteo.

Artículo 34

En caso de empate en una votación cuyo objeto no sea una elección, se procederá a una segunda votación, previa suspensión de la sesión durante 15 minutos. Si en esta votación vuelve a haber empate, la propuesta se considerará rechazada.

VII. Idiomas oficiales y de trabajo

Artículo 35

El árabe, el chino, el español, el francés, el inglés y el ruso serán los idiomas oficiales y el español, el francés y el inglés serán los idiomas de trabajo de la Conferencia.

Artículo 36

Los discursos pronunciados en un idioma oficial serán interpretados en los otros idiomas oficiales de la Conferencia.

Artículo 37

Cualquier representante podrá hacer uso de la palabra en un idioma que no sea uno de los idiomas de la Conferencia. En este caso, ese representante deberá proporcionar la interpretación a uno de los idiomas oficiales de la Conferencia.

VIII. Actas

Artículo 38

1. No se levantarán actas literales ni actas resumidas de las sesiones.
2. Se harán grabaciones sonoras de las sesiones de la Conferencia y de los comités, que se conservarán de conformidad con la práctica de las Naciones Unidas.

IX. Idiomas de los documentos oficiales

Artículo 39

Los documentos oficiales de la Conferencia estarán disponibles en los idiomas oficiales de esta.

X. Carácter público o privado de las sesiones

Artículo 40

Las sesiones plenarias de la Conferencia y las sesiones de los comités serán públicas a menos que el órgano interesado decida que, por circunstancias excepcionales, determinada sesión se celebre en privado.

XI. Comités

Artículo 41

La Conferencia podrá constituir los comités necesarios para el desempeño de sus funciones. Los temas relacionados con una misma categoría de materias podrán remitirse al comité encargado de examinar dicha categoría de materias. Los comités no introducirán ningún tema por iniciativa propia.

Artículo 42

Cada comité elegirá sus propios Presidente, Vicepresidente y Relator.

Artículo 43

En la medida en que sea factible, el reglamento de la Conferencia se aplicará también a las deliberaciones de los comités. Los comités podrán prescindir de la interpretación en algunos idiomas.

XII. Otros participantes y observadores

Artículo 44

Los representantes designados por entidades, organizaciones intergubernamentales y otras entidades que hayan recibido una invitación permanente de la Asamblea General para participar en las reuniones y en los trabajos de todas las conferencias internacionales convocadas bajo sus auspicios tendrán derecho a participar como observadores, sin derecho de voto, en las deliberaciones de la Conferencia y sus comités.

Artículo 45

Los representantes designados por los organismos especializados podrán participar, sin derecho de voto, en las deliberaciones de la Conferencia y sus comités sobre cuestiones comprendidas en el ámbito de sus actividades.

Artículo 46

Los representantes designados por otras organizaciones intergubernamentales invitadas a la Conferencia podrán participar como observadores, sin derecho de voto, en las deliberaciones de la Conferencia y sus comités sobre cuestiones comprendidas en el ámbito de sus actividades.

XIII. Representantes de órganos interesados de las Naciones Unidas

Artículo 47

Los representantes designados por órganos interesados de las Naciones Unidas podrán participar como observadores, sin derecho de voto, en las deliberaciones de la Conferencia y sus comités sobre cuestiones comprendidas en el ámbito de sus actividades.

Artículo 48

1. Las organizaciones no gubernamentales invitadas a la Conferencia podrán designar representantes que asistan como observadores a las sesiones públicas de la Conferencia y sus comités.

2. Por invitación del Presidente del órgano interesado de la Conferencia y con la aprobación de dicho órgano, esos observadores podrán hacer exposiciones verbales sobre las cuestiones en que tengan especial competencia.

Artículo 49

Las exposiciones escritas que presenten los representantes designados a que se refieren los artículos 44 a 48 serán distribuidas por la Secretaría a todas las delegaciones en las cantidades y en los idiomas en que se proporcionen a la Secretaría para su distribución, siempre que las exposiciones presentadas en nombre de una organización no gubernamental sean sobre asuntos en que esa organización tenga competencia especial y se relacionen con la labor de la Conferencia.

XIV. Otras cuestiones de procedimiento

Artículo 50

Toda cuestión de procedimiento que no se contemple en este reglamento será resuelta de conformidad con las normas y prácticas de la Asamblea General.

XV. Enmiendas

Artículo 51

El presente reglamento podrá ser enmendado por decisión de la Conferencia.
